

En el recurso contencioso-administrativo número 3008/1986 interpuesto por D. Agustín Morales Tiendo contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de 9 de junio de 1986, desestimatorio del recurso de alzada contra la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de 17 de mayo de 1986, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 27 de julio de 1988, declarada firme por Providencia de esa fecha, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Agustín Morales Tienda contra Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, y, en su consecuencia, los confirmamos por ser ajustadas a Derecho. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 20 de junio de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 20 de junio de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 456/87, interpuesto contra esta Consejería por don Sergio Rubí Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 456/87, interpuesto por D. Sergio Rubí Martínez contra Resolución de esta Consejería, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Granada ha dictado Sentencia con fecha 17 de marzo de 1989 cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Fernando Bertos García en nombre de D. Sergio Rubí Martínez contra la resolución de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía de 12.12.86 que confirma otra anterior de 15 de mayo de 1986 que había impuesto una sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes por infracción de desobediencia grave, debe declarar y declara que lo precedente es imponer una sanción de amonestación por escrito sin constancia en el expediente al recurrente como autor de una falta leve de desatención a su superior, anulando la resolución impugnada en cuanto a tal declaración se opondrá, por no resultar en ello ajustada a Derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 20 de junio de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 21 de junio de 1989, por la que dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 635/86, interpuesto por don Santiago Haya Prats.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 635/86, seguido a instancia de D. Santiago Haya Prats contra acuerdo de 16 de diciembre de 1985, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra denegación del derecho a percibir cantidades devengadas en el año 1984 y no percibidas por el concepto de

incentivos, se ha dictado Sentencia con fecha 20 de octubre de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la cuestión previa planteada debemos también desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Santiago Haya Prats. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 21 de junio de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 21 de junio de 1989, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1068/86 interpuesto por don Angel Martínez Serrano.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1068/86, seguido a instancia de D. Angel Martínez Serrano, contra denegación presunta de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Salud y Consumo, sobre reclamación de haberes, se ha dictado Sentencia con fecha 11 de mayo de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: 1°. Estima parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador D. Rafael García-Valdecasas Ruiz, en nombre y representación de D. Angel Martínez Serrano, contra la resolución denegatoria presunta, de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, a la petición de abono de haberes formulada por el recurrente.

2°. Declara la nulidad de la referida resolución por no ser conforme a Derecho.

3°. Declara el derecho de D. Angel Martínez Serrano a que le sea abonada la cantidad de 137.521 ptas., correspondiente a los haberes del mes de junio de 1985 y paga extraordinaria de dicho mes, por el desempeño del cargo de Farmacéutico titular interina del Ayuntamiento de Carcheles (Jaén).

4°. No hace expreso pronunciamiento en materia de costas procesales».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 21 de junio de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 21 de junio de 1989, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 2479/86 interpuesto por doña María Luisa Barrero García y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2479/86, seguido a instancia de D<sup>ña</sup> M<sup>ña</sup> Luisa Barrero García y otras, contra resolución de 18 de diciembre de 1985, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, que acordó nombrarlos funcionarios interinos y asimilables al grupo «E» y la desestimatoria del recurso de reposición, se ha dictado Sentencia con fecha 26 de septiembre de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto contra las Resoluciones de 17 de julio de 1986 del Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía desestimatorias del Recurso de Reposición contra otros de 18 de diciembre de 1985 que confirmamos. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17. 2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 21 de junio de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 21 de junio de 1989, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 2736/86 interpuesto por doña Moría Luisa Lorenzole Huelín y doña Pilar Guerrero Cáceres.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2736/86, seguido a instancia de D<sup>a</sup> Moría Luisa Lorenzole Huelín y D<sup>a</sup> Pilar Guerrero Cáceres, contra resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de 22 de agosto de 1986, desestimatoria del recurso de reposición contra otro de 18 de diciembre de 1985, que les nombro funcionario interina asimilada al Grupo C, se ha dictado Sentencia con fecha 23 de julio de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> Moría Luisa Lorenzole Huelín y D<sup>a</sup> Pilar Guerrero Cáceres, contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de 22 de agosto de 1986, desestimatoria de reposición contra otro de 18 de diciembre de 1985, que les nombra funcionarios interinos asimilados al Grupo C, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos deben ser odscritos al Grupo B, con efectos de 18 de diciembre de 1985 en que adquirieron la condición de funcionarios interinos. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17. 2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 21 de junio de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 27 de junio de 1989, por lo que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 476/86 interpuesto por Herederas de C. Villar y Antonio Landín.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 476/86 interpuesto por Herederas de C. Villar y Antonio Landín, contra resolución de 16 de diciembre de 1985, de la Consejería de Salud y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición contra otro de 20 de septiembre de 1985, recaída en el expediente sancionador 11.180/85, en materia de defensa del consumidor, se ha dictado Sentencia con fecha 8 de octubre de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por Herederas de C. Villar y Antonio Landín, contra acuerdos de 20 de septiembre y 16 de diciembre de 1985 de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, lo anulamos respecto a la cuantía de la multa por no estar ajustada al ordenamiento jurídico, la que fijamos en 500.000 ptas. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17. 2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 27 de junio de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 27 de junio de 1989, por lo que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictado por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 1078/86 interpuesto por don Juan del Castillo Gigante.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1078/86 seguido a instancia de D. Juan del Castillo Gigante contra resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de 27 de febrero de 1986, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otro de 10 de diciembre de 1985, por lo que se acuerda la jubilación forzosa por edad, se ha dictado Sentencia con fecha 4 de octubre de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el funcionario de que se ha hecho mención; debemos confirmar y confirmamos la resolución administrativa recurrida, en cuanto declaraba la jubilación del funcionario demandante, y solvondo el derecho de éste de formular ante el Consejo de Ministros la reclamación por indemnización de perjuicios derivados por él de aquel acto. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17. 2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 27 de junio de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 2 de mayo de 1989, por la que se conceden ayudas para subvencionar los gastos de primera instalación que impliquen el desarrollo de la actividad profesional de alumnos que hayan terminado sus estudios de segundo grado de Formación Profesional Reglada.*

Por Orden de 12 de octubre de 1988, las Consejerías de Educación y Ciencia y de Fomento y Trabajo, convocan ayudas para subvencionar los gastos de primera instalación para el desarrollo de la actividad profesional de alumnos que hayan terminado el Segundo Grado de Formación Profesional a través de Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales.

Reunida la Comisión de Selección, según el punto quinto de la mencionado Orden y teniendo en cuenta la propuesta realizada, se resuelve lo siguiente:

### Primero.

Conceder las ayudas que abajo se relacionan condicionado al incremento del capital, mediante acreditación del mismo en escritura pública de constitución, hasta 250.000 ptas., a las siguientes cooperativas:

Macelco. Sociedad Cooperativa Andaluza, de Marchena (Sevilla).

Nombre del responsable del grupo: D. Miguel Ledesma Ojeda.

Zona en que se implantará la cooperativo: Marchena (Sevilla).

Área de actividad de la misma: Electrónica.

Importe de la subvención para gastos de primera instalación, material, administración y transporte: 3.000.000 ptas.